



KELLY ARAQUE PADILLA
ABOGADA

Esp. Contratación Estatal (U. Externado)

TP: 365163

Del Consejo Superior de la Judicatura

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR

E. S. D

REF: ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS

TIPO DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: SINDY TATIANA OCHOA PALOMINO

Demandado: JOSE ARMANDO BLANCO GAMEZ

Radicado del proceso: 204004089001-2021-00461-00

KELLY JOHANA ARAQUE PADILLA, mayor de edad y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía N°1.067.885.774 de Montería, Córdoba y portadora de la Tarjeta Profesional N° 365163 del C. S. de la Judicatura, actuando como apoderada del Señor **JOSE ARMANDO BLANCO GAMEZ**, mayor de edad, residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía N° 72.343.147 de Barranquilla, Atlántico según poder especial debidamente otorgado de la manera mas respetuosa, manifiesto a usted, que formuló excepciones previas en los siguientes términos.

1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

Artículo 100-5 del Código General del Proceso:

El artículo 82 del CGP establece los requisitos que debe cumplir la demanda, entre ellos, se encuentra el previsto en el numeral 11, que refiere a “Los demás que exige la ley”, norma que debe articularse con lo previsto en el Artículo 90-7 Ibidem, que señala que el juez admitirá la demanda cuando se acrediten que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Por su parte, dice el numeral 2 del artículo 40 de la Ley 640 del 2021:

ARTICULO 40. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS DE FAMILIA.

Sin Perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 35 de esta Ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos:

(...)

2. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias.

Por lo anterior, en el cuerpo de la demanda, no se hizo evidente ninguna constancia de la conciliación, por ende no se agotó el requisito de procedibilidad previsto en los artículos 35 y 40 de la Ley 640 de 2021 para acudir a estas instancias judiciales.



Correo Electrónico: kellyaraque@gmail.com



Teléfono: 3107156999



Dirección: Transv 8 Dg 11ª #8-26
Bello Horizonte, La Jagua de Ibirico, Cesar.



KELLY ARAQUE PADILLA
ABOGADA

Esp. Contratación Estatal (U. Externado)

TP: 365163

Del Consejo Superior de la Judicatura

Se deberá declarar probada la excepción propuesta y como consecuencia de ello, rechazar de plano la demanda conforme a lo previsto en el Art 36 de la Ley 640 del 2021 como quiera que no se agotó dicho requisito de procedibilidad exigido por la norma anteriormente citada para adelantar este tipo de proceso, mi mandante NUNCA fue citado a conciliar el aumento de la cuota alimentaria.

De usted.

KELLY JOHANA ARAQUE PADILLA

CC: 1.067.885.774 de Montería, Córdoba

T.P. N°365163 del C.S de la Judicatura.



Correo Electrónico: kellyaraque@gmail.com



Teléfono: 3107156999



Dirección: Transv 8 Dg 11^a #8-26
Bello Horizonte, La Jagua de Ibirico, Cesar.

“EBEN-EZER”
Hasta aquí nos ayudó Jehová